



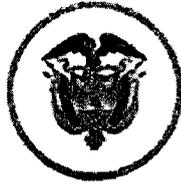
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00479
CUI: 11001024800020210000200
HELI CALA LÓPEZ
WHITMAN HERNEY PORRAS PÉREZ

TRASLADO A NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025) empieza a correr el traslado (Art. 194 Ley 600 de 2000) para que los sujetos procesales no recurrentes, si a bien tienen, se pronuncien respecto del recurso de apelación presentado por el doctor Efrén Antonio Hernández Díaz, defensor del señor WHITMAN HERNEY PORRAS PÉREZ), en contra de la sentencia **SEP-123-2024** de fecha 4 de diciembre de 2024, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, H. Magistrado ponente doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, que resolvió: “**PRIMERO. DECLARAR a HELÍ CALA LÓPEZ**, de condiciones civiles y personales conocidas como autor responsable de los delitos de peculado por apropiación agravado en concurso con el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en la modalidad de continuado, en consecuencia, se dispone CONDENARLO a las penas de 187 meses y 5 días de prisión; multa de 1.808.57 smlmv para la época de los hechos, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 187 meses y 16 días, y a la inhabilitación intemporal para el ejercicio de derechos y funciones públicas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 122 de la Carta Política, con fundamento en las consideraciones expuestas. **SEGUNDO. DECLARAR a WHITMAN HERNEY PORRAS PÉREZ** de condiciones civiles y personales conocidas como autor responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en consecuencia, se dispone CONDENARLO a las penas de 132 meses de prisión, multa de \$172.91 smlmv para la época de los hechos, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 139 meses y 18 días con fundamento en las consideraciones expuestas. **TERCERO. CONDENAR a HELÍ CALA LÓPEZ** a pagar la suma de \$3.682.007.149.58 debidamente indexada desde la fecha en que se presentó el dictamen pericial, de acuerdo con la certificación expedida por el DANE, por concepto de indemnización de perjuicios. **CUARTO. CONDENAR a HELÍ CALA LÓPEZ** al pago de la suma de \$184.100.357.49 por concepto de agencias en derecho a favor del departamento de Casanare, según lo motivado. **QUINTO. ABSTENERSE** de condenar a **WHITMAN HERNEY PORRAS PÉREZ** por concepto de agencias en derecho, según lo motivado. **SEXTO. NEGAR a HELÍ CALA LÓPEZ** y a **WHITMAN HERNEY PORRAS PÉREZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria. **SÉPTIMO. En firme** esta providencia, librense las órdenes de captura en contra de los condenados con el fin de ejecutar la sentencia impuesta, de acuerdo con

FelixT



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

lo señalado. **OCTAVO. COMUNICAR** esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la tesorería del departamento de Casanare para el recaudo de la condena por perjuicios y por costas procesales impuestas. **NOVENO.** Una vez ejecutoriado este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Reparto, para lo de su cargo. **DÉCIMO. REMITIR** por secretaría las copias del fallo a las autoridades que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal. **UNDÉCIMO.** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.” No se fijó edicto por cuanto la sentencia fue notificada personalmente a todos los sujetos procesales.” **Vence: el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**

~~RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ~~

Secretario

Sala Especial de Primera Instancia.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025